LEY DE 29 DE OCTUBRE DE 1948

IMPUESTO.— Créase el de Bs. 1 — por durmiente, metro cúbico de madera o leña que se venda en la Prov. Chiquitos, para instalar servicios eléctricos y agua potable en Puerto Suárez, Roboré y San José,

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Con destino a la instalación y sostenimiento de los servicios de luz eléctrica y aguas potables de las poblaciones de Puerto Suárez, Roboré y San José de Chiquitos, se crea el impuesto de un boliviano (Bs. 1.—) que deberá pagar el vendedor, por cada durmiente, metro cúbico de madera o leña que se venda en dicha provincia.

Artículo 2°— Este impuesto se cobrará en la provincia por las municipalidades depositándose las sumas recaudadas en una cuenta especial que se abrirá en la Agencia del Banco Central de Puerto Suárez y Roboré y que se denominará "Servicio agua Potable y luz eléctrica de la provincia Chiquitos", y tratándose de adquisiciones en campaña como el caso de la Comisión Mixta que construye el Ferrocarril de Corumbá a Santa Cruz, será descontado directamente por dicho Comisión y depositadas en la cuenta indicada.

Artículo 3°— Asimismo y con destino a los servicios citados en el artículo 1° de esta Ley, todo exportador de madera o leña pagará la cantidad de dos bolivianos (Bs. 2.—) por cada metro cúbico que se extraiga y exporte de la provincia Chiquitos por la Aduana de Puerto Suárez, depositándose tal rendimiento en la cuenta indicada en el artículo segundo,

Artículo 4°— Semestralmente se hará una liquidación de las recaudaciones efectuadas conforme a la presente ley y su importe se dividirá en partes iguales para las tres poblaciones y servicios indicados en el artículo primero.

Artículo 5°— Los impuestos creados en virtud de la presente Ley, serán, por el término de diez años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 15 de octubre de 1948.

M. Urríolagoitia.— A. Landivar Rivera.— C, López Arce S. S.— Ml. Diez Canseco, S. S.— A. Quezada A., D. S.— Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho años,

E. HERTZOG.— C. Carrión V.—-José Romero Loza.